ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 20200539 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES, LEGUMINOSAS Y SOYA – FENALCE.

Entre los suscritos, **MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.821.816 de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 404 del 16 de marzo de 2020, posesionada como consta en el acta No. 013 del 16 de marzo de 2020 y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, entre ellas la de ordenadora del gasto, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien se denomina **EL MINISTERIO**; y por la otra parte **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES, LEGUMINOSAS Y SOYA – FENALCE**, identificada con el NIT No.: 860.011.105-2, entidad con personería jurídica otorgada mediante resolución No. 2969 del 30 de agosto de 1960 por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, representada legalmente por HENRY VANEGAS ANGARITA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.263.492 de Palmira Valle del Cauca, obrando en su condición de representante legal, nombrado mediante Acta No. 347 del 28 de mayo de 2009 de la Junta Directiva de FENALCE, en adelante **FENALCE** hemos acordado suscribir la presente acta de liquidación del CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 20200539 (en adelante "el Contrato"), una vez finalizada la duración del mismo, y dentro del término establecido en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. INFORMACIÓN GENERAL:

No. CONTRATO: 20200539 (Fl. 56 a 62).	**FECHA SUSCRIPCIÓN:** 24 de septiembre de 2020. (SECOP II)	
OBJETO: *"Realizar la administración de los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencia FOME para apoyar de forma directa a los productores de maíz tradicional afectados por la pandemia originada por el COVID-19, mediante la puesta en marcha de un programa de apoyo a la siembra de maíz mejorado y certificado a los pequeños productores de maíz tradicional en los Departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar, César, Santander, Cundinamarca, Huila, Tolima, Antioquia, Caldas, Quindío, Risaralda y Boyacá, el cual tiene como objeto aliviar los efectos adversos del nuevo coronavirus COVID-19, con el propósito de mejorar la producción y abastecer el maíz."* (Clásula primera del Contrato. Fl. 58)		
PARTES		
CONTRATANTE	**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.**	
CONTRATISTA	**FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES, LEGUMINOSAS Y SOYA – FENALCE.**	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**SETECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE. ($760.000.000.oo) (Cláusula cuarta. Fl. 59 reverso)**	
MINISTERIO	**SETECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE. ($760.000.000.oo) (Cláusula cuarta. Fl. 59 reverso)**	**EFECTIVO**
REGISTRO PRESUPUESTAL	Registro: No. 145520 del 24 de septiembre de 2020. (Fl. 63)	
PLAZO: *"El Contrato tendrá un plazo de ejecución que iniciará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y terminará el 15 de diciembre de 2020 o hasta el agotamiento de los recursos dispuestos para la implementación del programa, lo primero que ocurra."* (Fl. 59 reverso)		
Fecha de inicio:	25 de septiembre de 2020 (Fl. 66).	
Fecha final:	15 de diciembre de 2020. (Cláusula tercera)	

GARANTÍA: Para responder por el cumplimiento del Contrato, según lo pactado en la cláusula vigésima cuarta (Fl. 61 reverso), FENALCE constituyó la siguiente garantía única con SEGUROS DEL ESTADO S.A.:

PÓLIZA No.	AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIAS		Aprobac. Póliza
			Fecha inicial	Fecha final	
33-44-101204775 Anexo 0 (Fl. 64)	Cumplimiento del contrato	$76.000.000,00	24/09/2020	15/06/2021	25/09/2020 Folio 66
	Pago de salarios	$38.000.000,00	24/09/2020	15/12/2023	
	Calidad del servicio	$76.000.000,00	24/09/2020	15/06/2021	

FENALCE REVISO OFICINA JURÍDICA
Alejandra Torres
Jefe Talento Humano y Jurídica

2. EJECUCIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA

a. **SUPERVISIÓN:** Mediante Memorando No. 20203500056553 del 30 de septiembre de 2020 (Fl. 68) se designó como Supervisor del Contrato al señor EDISON JOSÉ RENTERÍA PALACIOS, Profesional especializado código 2028 Grado 17 del MINISTERIO (en adelante "el Supervisor").

b. **INDEMNIDAD:**

En la cláusula segunda del Contrato se pactó (Fl. 59) como una obligación específica de FENALCE la siguiente: *"10. Proteger en todas sus actuaciones los intereses del MADR según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales."*

c. **ACTAS DE COMITÉ ADMINISTRATIVO:**

Que mediante Acta No. 01 del Comité Administrativo del 29 de septiembre de 2020 (Fl. 74) se aprobó el Plan Operativo del Contrato.

Mediante Acta No. 02 del Comité Administrativo del 9 de noviembre de 2020 (Fl. 152 reverso) se dijo lo siguiente: *"El Supervisor Técnico del Contrato Dr. Edison Rentería revisó la documentación de cada uno de los documentos enviados por Fenalce pertenecientes a más de 1.300 productores y constató y verificó el cumplimiento de requisitos de cada uno de los beneficiarios, por lo tanto da el concepto técnico favorable a el listado propuesto por Fenalce."*

d. Que de conformidad con el reporte de pagos del aplicativo de SIIF Nación, expedido por el responsable del Área de Tesorería, de fecha 26 de marzo de 2021 (Fl. 227), el valor girado por EL MINISTERIO respecto del Contrato es el siguiente:

No. PAGO	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO
1	2020/10/23	$456.000.000.oo
2	2021/01/22	$304.000.000.oo
VALOR TOTAL DESEMBOLSADO		**$760.000.000.oo**

RESUMEN

DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$760.000.000.oo	$0.oo
VALOR EJECUTADO POR FENALCE	$0.oo	$ 751.188.056.oo
VALOR REINTEGRADO A LA DTN	$0.oo	$ 8.811.944,oo
SUMAS IGUALES	**$760.000.000.oo**	**$760.000.000.oo**

NOTA: La suma de $8.811.944,oo. fue reintegrada a la DTN mediante consignación efectuada No. 6320 del 25 de febrero de 2021 (Fl. 244) y que de conformidad con el Informe Final técnico y financiero del 9 de abril de 2021 (Fl. 194) esto *"(...) corresponde a la optimización de recursos en las actividades que demandaron un menor costo contemplado en el presupuesto."*

e. Que de acuerdo a la certificación de 9 de febrero de 2021 (Fl. 226), suscrita por el señor NÉSTOR JESÚS CÁRDENAS VARGAS, Revisor Fiscal de FENALCE, manifestó lo siguiente: *"(...) 3. Durante el período comprendido entre septiembre y diciembre de 2020, FENALCE cumplió con el pago de los aportes al sistema de Seguridad Social en salud, Pensión, Riesgos laborales y los aportes parafiscales a la caja de compensación familiar, Instituto Colombiano De Bienestar Familiar -ICBF y Sena de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 (...)."*

f. Mediante correo electrónico de fecha 12 de mayo de 2021 (Fl. 245) el Supervisor allegó certificación del 11 de mayo de 2021(Fl. 246) firmada por el representante legal de FENALCE en donde sostuvo, bajo la gravedad del juramento, que *"(...) todos los contratos y convenios*

FENALCE REVISO OFICINA JURIDICA
Alejandra Torres
Jefe Talento Humano
Jurídica

suscritos para la ejecución del convenio No. 20200539, se encuentran a paz y salvo y liquidados."

g. Que el Supervisor en su Informe Final técnico y financiero del 9 de abril de 2021 (Fl. 194) señaló lo siguiente:

"(...) DESCRIPCIÓN DE EJECUCIÓN FINANCIERA

	Presupuesto General	Ejecución Financiera	% Avance Financiero
Recursos MADR	$ 760.000.000	$ 751.188.056	99%

	Desembolsos Girados	Ejecución Financiera	% Avance Financiero
Recursos MADR	$ 760.000.000	$ 751.188.056	99%

(...)
El saldo no ejecutado fue transferido a la cuenta de la dirección del tesoro nacional el día veinticinco (25) de febrero de 2021. Es de vital relevancia informar que, dicho saldo corresponde a la optimización de recursos en las actividades que demandaron un menor costo contemplado en el presupuesto.

(...) Es importante señalar que FENALCE, cuenta con los respectivos documentos soporte de los pagos efectuados a cada uno de los proveedores y terceros, en concordancia con los componentes y actividades definidos en el Plan Operativo.

CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES

Revisadas las actividades relacionadas en el informe de FENALCE, de acuerdo al Plan Operativo de actividades y las evidencias entregadas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se concluye que FENALCE cumplió satisfactoriamente con cada una de las actividades desarrolladas en el 100%."

h. Que de conformidad con la Certificación de Cumplimiento del 9 de abril de 2021 (Fl. 187), el Supervisor informó *"(...) que (...) el (sic) FENALCE (...), cumplió a entera satisfacción del Ministerio con el objeto, con las obligaciones pactadas, con los cronogramas establecidos y con las demás condiciones del contrato Nº 20200539, (...)".*

i. Mediante Memorando No. 20215210030093 de 13 de abril de 2021 (Fl. 186) se remitió la documentación a la Coordinadora del Grupo de Contratación para proceder a realizar la liquidación del Contrato, el cual de conformidad con el sistema de gestión documental de la entidad Orfeo, fue radicado el 14 de abril de 2021.

Que dentro de los documentos anexados en el memorando anterior, se allegó el proyecto de acta de liquidación sin firmas (Fl. 236) la cual se ajustó para la elaboración del presente documento.

j. Que hacen parte de la presente Acta de Liquidación los documentos contenidos en las carpetas del Contrato y en especial los siguientes:

- Certificación de cumplimiento.
- Seguimiento al plan Operativo.
- Relación de pagos efectuados por la subdirección Financiera.
- Informes de Avance y Final de Supervisión Técnica y Financiera.

3. OBSERVACIONES Y/O SALVEDADES: Ninguna.

4. CONSIDERACIONES FINALES

Que de conformidad a la normatividad vigente resulta lógico que al finalizar el contrato la respectiva entidad pública debe tener certeza del presupuesto que fue efectivamente invertido

FENALCE REVISO OFICINA JURIDICA
Alejandra Torres
Jefe Talento Humano y Jurídica

en la ejecución de aquél, lo que se logra con el acta de liquidación y basados en los respectivos informes presentados y suscritos por la Supervisoría.

Que la jurisprudencia ha venido considerando que en virtud del principio de responsabilidad y fruto de la autonomía de la voluntad que caracteriza a los contratos estatales dentro de la concepción de la Ley 80 de 1993, las partes pueden liquidar el contrato de común acuerdo o la administración de manera unilateral hasta el vencimiento del término de caducidad que es dos años contados a partir del vencimiento del término indicativo.

Que el Consejo de Estado Sala de Consulta, radicado 1230 del 1° de Diciembre de 1999 manifestó: "dentro de una interpretación finalista del estatuto de Contratación Administrativa, y de las normas de derecho común, no debe aceptarse a la luz de la lógica jurídica que un contrato quede sin posibilidad de liquidarse y de conocerse la realidad económica de los extremos contratantes [...]", todo sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria y aún penal que pudiere deducirse a los servidores públicos por sus omisiones.

Que las partes de conformidad con la anterior consideración determinaran de forma autónoma e independiente las acciones a que hubiere lugar contra los funcionarios públicos que por omisión no cumplieron con las obligaciones derivadas de este contrato y su liquidación.

Dados los anteriores planteamientos, los representantes de las partes contratantes y en cumplimiento de su obligación legal de liquidar los contratos, aún fuera del término establecido en el contrato, pero conservando aún su competencia para hacerlo y asumiendo de buena fe que los informes presentados por los supervisores que en su momento ejercieron las funciones de acuerdo con la designación efectuada, corresponden a la realidad de lo ejecutado.

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Liquidar conforme a las consideraciones expuestas el CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 20200539 celebrado entre EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES, LEGUMINOSAS Y SOYA – FENALCE.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes aceptan irrevocablemente el balance contenido en el presente documento, basados en el informe final de supervisión técnica y financiera del 9 de abril de 2021, y declaran Liquidado el CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 20200539 del 24 de septiembre de 2020.

CLÁUSULA TERCERA: LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES, LEGUMINOSAS Y SOYA – FENALCE, al suscribir la presente acta, manifiesta expresamente que durante la ejecución de actividades inherentes al cumplimiento del Contrato, no hubo acciones por parte de sus empleados, contratistas y cualquier otro dependiente, que hubiera causado daños a terceros ni responsabilidades laborales insatisfechas, que supuestamente ocasionaran afectación al seguro de cumplimiento- amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales, e indemnizaciones laborales; de presentarse alguna reclamación originada en actuaciones u omisiones durante la ejecución del CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 20200539 se obliga a proteger en todas sus actuaciones los intereses del MINISTERIO.

CLÁUSULA CUARTA: Teniendo en cuenta que LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES, LEGUMINOSAS Y SOYA – FENALCE no presenta observaciones o reparo alguno a los términos de la presente acta, renuncian a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 20200539 que se termina y liquida mediante el presente documento.

REVISÓ OFICINA JURÍDICA

Alejandro Torres
Jefe Talento Humano y Jurídica

CLÁUSULA QUINTA: La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y la manifestación escrita de las partes de encontrarse a PAZ Y SALVO.

CLÁUSULA SEXTA: El MINISTERIO remitirá copia de la presente acta al área financiera para los ajustes presupuestales si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Culminado el término de vigencia de los amparos de la póliza de cumplimiento, la Entidad llevará a cabo el cierre del expediente contractual, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015.

Se firma a los,

14/09/2021

POR EL MINISTERIO,

MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

POR FENALCE,

HENRY VANEGAS ANGARITA
REPRESENTANTE LEGAL

FENALCE REVISO OFICINA JURIDICA
Alejandra Torres
Jefe Talento Humano y Jurídica

Proyectó: Edison José Rentería Palacios.

Revisó y Ajustó: Juan Camilo Collazos Rivera – Abogado Contratista.

Vo.Bo.: David Damián Prieto Q. – Abogado Externo.

Vo.Bo.: Carlos Avellaneda. Contratista Secretaría General

Vo.Bo.: Héctor Iván Suárez Betancour. Coordinador Grupo Contratación.